

rev. marzo 2015



GUÍA PARA LITIGANTES PRO SE

Tribunal de los Estados Unidos para el
Distrito de Puerto Rico
Oficina 150 Edificio Federal
San Juan, Puerto Rico 00918-1767

Aida M. Delgado-Colón, Juez Presidente
Frances Ríos de Morán, Secretaria del Tribunal

www.prd.uscourts.gov

INFORMACION FUNDAMENTAL

A la Secretaría del Tribunal Federal no se le permite ofrecer asesoramiento legal, pero sí tratará de contestar cualquier pregunta sobre procedimientos o reglas del Tribunal.

Primeramente, hay unos cuantos conceptos básicos que usted debe conocer y entender:

LA **PARTE DEMANDANTE** es la persona que radica la demanda.

LA **PARTE DEMANDADA** es aquella contra quien se ha radicado una demanda.

Si usted se está representando a sí mismo, sin el beneficio de un abogado, a usted se le conoce como un LITIGANTE PRO SE. “Pro Se” es un término del latín que significa “por derecho propio”.

Usted, como litigante por derecho propio, goza de todos los derechos que le proveen las leyes. No tiene que preocuparse si tiene poca experiencia o ninguna en los tribunales. Sin embargo, los litigantes pro se tienen que seguir y cumplir con las reglas que rigen el ejercicio del derecho en los Tribunales de los Estados Unidos. Los litigantes pro se tienen que familiarizarse tanto con las Reglas Procedimiento Civil Federal como con las Reglas Locales de este Tribunal.

MANEJO DE CASOS/EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE CASOS (CM/ECF)

El Tribunal ofrece acceso a los expedientes oficiales de los casos a través del Internet, mediante su sistema de Manejo de Casos/Expedientes Electrónicos Casos (CM/ECF), donde los usuarios autorizados pueden integrar electrónicamente los documentos de un caso. Los litigantes pro se generalmente someten sus documentos en papel y el personal del Tribunal digitaliza estos documentos para poderlos radicar electrónicamente.

La Rama Judicial tiene un compromiso muy sólido con la protección de la información privada en aquellos expedientes del tribunal que están accesibles al público. Con el fin de poner en práctica esta política así como para cumplir con las Reglas Federales de Procedimiento Civil, todo aquel que radique un documento debe eliminar del mismo cualquier número de Seguro Social, números de identificación de contribuyentes, fechas de nacimiento, nombres de menores y números de cuentas financieras. Vea la Regla 5.2 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. Las radicaciones únicamente pueden incluir los últimos cuatro dígitos del seguro social, la identificación del contribuyente o los números de cuenta financiera, el año de nacimiento de una persona, y las iniciales de un menor. Vea la Regla 5.2 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Hay otras restricciones y requisitos que pueden ser aplicables dependiendo del tipo de caso. Como litigante ante este Tribunal, usted es el único responsable de eliminar la información privada que se encuentre en todos y cada uno de los documentos que usted radique. Para más información lea las Reglas Federales de Procedimiento Civil y las Reglas Locales, visite la página en Internet del Tribunal en www.prd.uscourts.gov o comuníquese con la Secretaría del Tribunal.

DISTINCION ENTRE EL TRIBUNAL DE LOS ESTADOS UNIDOS Y

LOS TRIBUNALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hay diferencias entre un tribunal del Estado Libre Asociado y un tribunal federal. La diferencia está en los tipos de casos (demandas) que cada tribunal puede decidir. A esto se le conoce como JURISDICCION. Los tribunales del Estado Libre Asociado tienen jurisdicción general y amplia, mientras que los tribunales federales tienen una jurisdicción limitada o específica. Dentro de la jurisdicción del tribunal federal los dos tipos de caso principales son los de Cuestión Federal y los de Diversidad de Ciudadanía.

CUESTION FEDERAL

son aquéllos en los que ha ocurrido alguna infracción de las leyes federales.

DIVERSIDAD DE CIUDADANIA

son aquellos casos en los que la Parte Demandante y la Parte Demandada son residentes de estados diferentes y la cantidad en controversia excede la suma o el valor de \$75,000, excluyendo los intereses y las costas. Los residentes de distintos estados incluyen la situación de un residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un residente de un estado del continente.

PRIMER PASO: REDACTE SU DEMANDA

Todo caso se compone de documentos preparados y radicados por los litigantes. Los documentos más comunes son la demanda, la contestación a la demanda y las mociones. El primer documento que usted tiene que redactar en calidad de demandante se conoce como la **DEMANDA**. La función de la DEMANDA es informarle al Tribunal y a la Parte Demandada la razón por la cual usted esta radicando la demanda y el remedio que usted desea obtener. La DEMANDA se compone de cuatro partes principales:

1. **EI NOMBRE Y LA DIRECCIÓN** del demandante y el demandado. Esta información suele incluirse en el primer y segundo párrafo de la demanda, respectivamente. Si hay más de un demandado, coloque el nombre y la dirección de cada demandado en un párrafo separado.

2. La **JURISDICCION** o la razón por la cual su caso se está radicando ante este Tribunal Federal. Vea el 28 U.S.C. §§ 1331, et seq.
3. Las **ALEGACIONES** o reclamaciones que está haciendo usted en contra del demandado. Redacte cada alegación en un párrafo por separado de forma clara y breve. Vea la Regla 10 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.
4. Indique el **REMEDIO** que usted desea obtener. Este remedio puede ser monetario o algo que usted quiera que el Tribunal le ordene al demandado que haga o deje de hacer. Esta información suele escribirse en el último párrafo de la DEMANDA.

Usted tendrá que redactar su DEMANDA usted mismo; la Secretaría del Tribunal no puede ayudarlo a redactar la demanda.

Asegúrese de que enumera cada párrafo de la demanda, excepto el párrafo en el que le pide al Tribunal el remedio que interesa obtener. Si usted cree que tiene derecho a un juicio por jurado, debe reclamar un juicio por jurado en el párrafo que le sigue a la súplica de un remedio. Vea la Regla 38 (b) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

No se preocupe si su DEMANDA no está redactada profesionalmente. El Tribunal tomará en consideración que usted es un LITIGANTE PRO SE y que no tiene preparación formal en la redacción de documentos legales. Sin embargo, usted deberá poner todo su empeño en presentar su caso por escrito de forma clara y concisa. Vea las Reglas 8 y 10 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Los formularios para radicar peticiones de habeas corpus al amparo del 28 U.S.C. § 2254 por confinados bajo custodia estatal, mociones al amparo del 28 U.S.C. § 2255 para dejar sin efecto o corregir una condena impuesta a un confinado en custodia federal, o una demanda por derechos civiles al amparo de 42 U.S.C. § 1983, están disponibles en la Secretaría del Tribunal y la página de Internet del Tribunal, www.prd.uscourts.gov. Estos formularios se tienen que llenar siguiendo las instrucciones y se tienen que firmar; el Tribunal no atenderá su demanda o petición si usted no sigue las instrucciones del formulario.

Usted TENDRÁ que notificarle a la Secretaría del Tribunal sobre cualquier CAMBIO DE DIRECCIÓN. Si usted está CONFINADO, deberá notificarle a la Secretaría del Tribunal sobre cualquier traslado a otra institución, o si queda en libertad. Si no podemos comunicarnos con usted por correo, su caso se podría desestimar.

Usted deberá utilizar papel tamaño carta, 8 ½ x 11", para todo alegato que le someta a este tribunal y los mismos deben ser legibles y estar a doble espacio, ya sea que estén escritos a mano o hechos en computadora o maquina; también deben llevar su firma de su propio puño y letra. Asegúrese de que expresa el remedio que usted desea obtener. Vea las Reglas 8, 10 y 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. Las demandas escritas a mano deben estar escritas de forma legible.

SEGUNDO PASO: RADIQUE SU DEMANDA

El próximo paso que debe tomar es radicar su DEMANDA en el Tribunal. Junto con su DEMANDA deberá llenar y someter los siguientes documentos y formularios:

1. Una Hoja de Trámite Civil ("Civil Cover Sheet" en inglés).
2. Una Hoja de Categoría de Causa Civil ("Civil Category Sheet" en inglés).
3. Un formulario de EMPLAZAMIENTO lleno en todas sus partes por cada demandado.

Tiene que radicar la DEMANDA original con una copia de la misma. También tendrá que pagar una **CUOTA DE RADICACION** por la suma de \$400.00, según dispone la ley, para cubrir los costos de radicar su demanda. Vea 28 U.S.C. §1914. [Nota: Efectivo el 1 de mayo de 2013, esta cuota incluye un cargo administrativo de \$50.00 por concepto de radicación de una acción civil, demanda o procedimiento.] En ciertas circunstancias se puede otorgar una dispensa de pago de la cuota de radicación si usted no tiene los medios para satisfacerla. Más adelante proveemos información adicional al respecto. Todo giro bancario debe ser pagadero a: "CLERK, UNITED STATES DISTRICT COURT".

SI USTED NO TIENE LOS MEDIOS PARA PAGAR LA CUOTA DE RADICACIÓN en su caso, es posible que se le otorgue una dispensa si, junto con la DEMANDA, la Hoja de Trámite Civil y los formularios de Emplazamiento usted llena y le somete al Tribunal uno de los siguientes formularios:

- Solicitud para Proceder sin Pago Previo de Cuotas o Costas ("Application to Proceed Without the Prepayment of Fees or Costs") (AO 239 – forma larga).
- Solicitud para Proceder sin Pago Previo de Cuotas o Costas ("Application to Proceed Without the Prepayment of Fees or Costs") (AO 240 – forma corta).

Luego de radicar su DEMANDA y los demás documentos para dar curso al litigio, junto con la Solicitud para Proceder sin Pago Previo de Cuotas o Costas, se asignará su caso al azar a un Juez de Distrito de los Estados Unidos; todo alegato será revisado y enviado a un Juez de Distrito para su consideración. Si se aprueba su Solicitud, se le otorgará una dispensa de modo

que no tenga que pagar la cuota de radicación. Si **no** se le aprueba su Solicitud, deberá entonces pagar la cuota de radicación; de no pagar dicha cuota, se le podría desestimar el caso.

Si usted está radicando una petición bajo la sección 2254 del título 28 del Código de los Estados Unidos para un auto de Habeas Corpus en calidad de confinado bajo custodia estatal, o una demanda por derechos civiles bajo la sección 1983 del título 42 del Código de los Estados Unidos, deberá pagar la cantidad completa de la cuota de radicación que impone la ley (\$400 por acciones civiles; \$5 por peticiones de autos de habeas corpus) o solicitar permiso para proceder EN CALIDAD DE INDIGENTE (IN FORMA PAUPERIS). Al solicitar permiso para proceder EN CALIDAD DE INDIGENTE debe incluir los siguientes formularios de este tribunal, junto con su demanda o petición:

1. Moción para Proceder en Calidad de Indigente (In Forma Pauperis).
2. Declaración Jurada en Apoyo a la Moción para Proceder en Calidad de Indigente.

Estos formularios están disponibles en la Secretaría del Tribunal como parte de los formularios de peticiones que se radican bajo el amparo del 28 U.S.C. §2254 y el formulario para la Demanda bajo el 42 U.S.C. §1983. Si necesita información adicional sobre este tema, se puede comunicar con la Secretaría del Tribunal.

Si usted no solicita autorización para proceder EN CALIDAD DE INDIGENTE (IN FORMA PAUPERIS), o si el tribunal le deniega dicha solicitud, usted tendrá que pagar la cuota de radicación y encontrar a alguien que emplace a los demandados. También tendrá que radicar en el Tribunal la constancia del diligenciamiento, demostrando así que, en efecto, los demandados quedaron debidamente emplazados, según se explica más adelante.

SI USTED ES UN CONFINADO QUE ESTÁ RADICANDO UNA DEMANDA FEDERAL POR DERECHOS CIVILES al amparo del 42 U.S.C. §1983, debe saber que la Ley de Reforma de Litigios Carcelarios (“Prison Litigation Reform Act”) de 1996 y la Ley de Antiterrorismo y Aplicación de la Pena de Muerte (“Antiterrorism and Effective Death Penalty Act”) de 1996 resultan en unos cambios sustanciales que afectan la radicación de demandas por derechos civiles y los procesos para los litigios de habeas corpus. Todo CONFINADO que solicite autorización para proceder como INDIGENTE (In Forma Pauperis) tendrá que someter una copia certificada de su ESTADO DE CUENTA DE CONFINADO que cubra los seis meses previos a la radicación de la demanda, obtenida del funcionario correspondiente en la institución correccional (el formulario para copias certificadas se incluye como parte de la Moción para Proceder en calidad de Indigente).

Cuando se recibe una DEMANDA DE UN CONFINADO, el Tribunal lleva a cabo una evaluación y cobra una CUOTA PARCIAL DE RADICACIÓN INICIAL que será el mayor de lo siguiente:

1. El 20% del promedio de los depósitos mensuales que se hayan hecho a su CUENTA DE CONFINADO durante los últimos (6) meses, o
2. El 20% del balance promedio mensual de su cuenta durante los pasados seis (6) meses.

Si usted está CONFINADO y no tiene activos ni medios para pagar la cuota parcial de radicación inicial, no se le prohibirá radicar su pleito como persona indigente. 28 U.S.C. §1915(b)(4). Sin embargo, su custodio (agencia o institución penal) le enviará a la Secretaría del Tribunal los pagos correspondientes al 20% de los ingresos que su CUENTA DE CONFINADO reciba en el futuro cada vez que su CUENTA DE CONFINADO tenga un balance mayor de \$10. Se le seguirá cobrando de esta manera, según usted vaya recibiendo dinero, hasta que se haya pagado la cuota de radicación en su totalidad. Usted seguirá teniendo la responsabilidad de saldar cualquier porción de la cuota de radicación que quede pendiente de pago, aunque el Tribunal le desestime el caso.

TERCER PASO: PROCESO DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO

Una vez haya radicado su DEMANDA se asignará su caso al azar a uno de los Jueces de Distrito y se le asignará también un número de caso civil. Los formularios para el EMPLAZAMIENTO entonces serán firmados y sellados por personal de la Secretaría del Tribunal, luego de lo cual se le devolverán a usted.

El próximo paso que debe tomar es EMPLAZAR (informar) a cada uno de los demandados para que sepan que se les está demandando. Esto se puede hacer de dos maneras:

1. AVISO Y SOLICITUD PARA RENUNCIAR AL DILIGENCIAMIENTO

Si usted está demandando a los Estados Unidos (y sus agencias, corporaciones u oficiales), o si está demandando al gobierno estatal, local, o algún gobierno extranjero, usted NO PODRÁ usar el formulario AO 398 y TENDRÁ que hacer arreglos para el Diligenciamiento (según se describe a continuación).

Usted podrá notificarle a los demandados sobre la radicación de su demanda mediante una NOTIFICACIÓN DE DEMANDA Y SOLICITUD DE RENUNCIA AL DILIGENCIAMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO (“NOTICE OF A LAWSUIT AND REQUEST TO WAIVE SERVICE OF A SUMMONS”) (Formulario AO 398) o mediante la RENUNCIA AL DILIGENCIAMIENTO DE EMPLAZAMIENTO (WAIVER OF THE SERVICE OF SUMMONS) (Formulario AO 399), junto con una copia de la demanda, mediante correo regular u otros medios confiables. También deberá

incluir una copia del Formulario de Renuncia al Diligenciamiento de Emplazamiento (AO 399) y un sobre dirigido a usted mismo con los correspondientes sellos de correo. Vea la Regla 4 (d) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil. Si el demandado renuncia al diligenciamiento, se le devolverá al demandante el formulario de Renuncia al Diligenciamiento para que lo radique en el Tribunal y el caso seguirá su curso. Si el demandado no renuncia al diligenciamiento, el demandante tendrá que proceder con dicho diligenciamiento.

2. EL DILIGENCIAMIENTO

El “diligenciamiento” se refiere a la entrega del emplazamiento con copia de la demanda a cada uno de los demandados.

El EMPLAZAMIENTO es un documento judicial que se usa para notificar a un demandado que se ha iniciado un caso civil en su contra y que se le exige comparecer y responder a la demanda radicada por el demandante. El emplazamiento tiene que incluir el nombre del Tribunal y los nombres de las partes litigantes, debe estar dirigido al demandado, e indicar el nombre completo y la dirección del abogado del demandante, si es que tiene alguno. Si el demandante no tiene abogado, deberá incluir su propia dirección y el período de tiempo dentro del cual las reglas exigen que el demandado conteste la demanda.

Si un demandado no ha “renunciado al emplazamiento,” o si usted está demandando a algún gobierno (federal, estatal, local, extranjero), USTED TENDRÁ QUE HACER LOS ARREGLOS para que cada parte demandada reciba el emplazamiento original y una copia de la demanda.

Usted tendrá que preparar un emplazamiento por cada demandado y presentarlo a la Secretaria del Tribunal, quien habrá de firmar y ponerle el sello del Tribunal a cada uno. Cada parte demandada tiene que recibir el emplazamiento con una copia de la demanda. La persona a cargo de efectuar los diligenciamientos deberá retener el emplazamiento original.

Usted debe diligenciar el emplazamiento a través de un emplazador. El emplazador tiene que ser una persona “desinteresada,” mayor de dieciocho años de edad, quien le entregará a cada demandado copias del EMPLAZAMIENTO y la DEMANDA. Si usa este método para diligenciar el emplazamiento, el emplazador deberá llenar el dorso del EMPLAZAMIENTO original y enviárselo al Tribunal. Vea la Regla 4 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

NOTA: El diligenciamiento del demandado con copia del EMPLAZAMIENTO Y DEMANDA debe efectuarse dentro de los 120 días luego de haberse radicado la demanda o, de no ser así, se expone a que le desestimen el caso. Vea la Regla 4(m) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Si usted ha radicado una Solicitud para Proceder en Calidad de Indigente (In Forma Pauperis) y dicha solicitud ha sido aprobada por un Juez, el diligenciamiento lo efectuará la Oficina del Alguacil Federal sin costo para usted. Para ello, usted tendrá que llenar un Formulario 285 de la Oficina del Alguacil Federal por cada uno de los demandados. Sin embargo, **usted tiene la responsabilidad de llenar todos los formularios que le exija la Oficina del Alguacil Federal para ellos poder efectuar el diligenciamiento.**

Si usted es un confinado bajo custodia estatal y ha radicado una petición de Habeas Corpus bajo el 28 U.S.C. §2254, o si usted es un confinado bajo custodia federal y ha radicado una moción para dejar sin efecto o corregir una sentencia bajo el 28 U.S.C. §2255, el Tribunal dictará una Orden disponiendo la forma en que se notificará a los demandados. En este tipo de casos no se expiden emplazamientos.

Para más información, lea la Regla 4 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil, o comuníquese con la Secretaría del Tribunal.

INFORMACION QUE USTED TIENE QUE CONOCER

La CONTESTACIÓN a la demanda es el documento formal con la exposición escrita del demandado indicando cualquier defensa u objeción que tenga a las reclamaciones del demandante.

Una MOCIÓN es una solicitud que se le hace al Tribunal con el fin de obtener una determinación u orden para que se lleve a cabo alguna acción que favorezca al solicitante. Vea la Regla 7(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

SI USTED NO PUEDE PAGAR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO, puede someter una moción por escrito pidiéndole al tribunal que le nombre un abogado. Use el mismo encabezado, o epígrafe, que usó para su DEMANDA, pero identifique el documento con el título de “Moción para el Nombramiento de Abogado” (“Motion for Appointment of Counsel”). En dicha moción deberá informarle al Tribunal sobre su situación económica, enumerar las gestiones que ha realizado para obtener la representación de un abogado, si ha hecho alguna, y cualquier otra información que le ayude al Tribunal a determinar si le debe asignar un abogado. **El Tribunal no tiene la obligación de asignarle un abogado;** sin embargo, podría solicitarle a algún abogado que haya mostrado su disposición para aceptar casos como el suyo de forma “pro bono” para que lo represente. Vea 28 U.S.C. §1915.

DESPUES DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA

En la mayoría de los casos, el Tribunal emitirá una ORDEN DE CALENDARIO (“Scheduling Order”), que establece las fechas límites a seguir por los litigantes, o pidiéndole a los litigantes que establezcan sus propios límites de tiempo para el descubrimiento de prueba y la radicación de otras mociones.

EL PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA es el tiempo que el Tribunal le otorga tanto al demandante como al demandado para obtener información los hechos, investigar el Derecho aplicable y recopilar la prueba que se presentará durante el juicio para probar la postura/el caso del litigante. El PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA siempre ocurre después del demandado haber radicado su contestación y antes del primer día del juicio.

DEMANDA / CONTESTACION / PERIODO DE DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA / JUICIO

Siempre que radique un documento en el Tribunal **deberá**:

1. Enviarle copia a cada una de las partes o sus respectivos abogados e indicar al final del documento que lo ha hecho. De este modo le dejará saber al Tribunal que los demandados han recibido copia del mismo documento que usted está radicando. Aún cuando le hayan otorgado autorización para proceder EN CALIDAD DE INDIGENTE (IN FORMA PAUPERIS), ni la Secretaría del Tribunal ni el Aguacil Federal diligenciarán documentos después de haberse radicado y diligenciado la DEMANDA.
2. Incluir en cada documento que radique el número de acción civil que se le haya asignado a su caso, el cual incluye las iniciales del Juez que estará atendiendo el caso.
3. Firmar todos los documentos que usted radique en el Tribunal. Incluya las palabras “PRO SE” inmediatamente después de su nombre. Siempre incluya su dirección (postal y de correo electrónico), número de teléfono y facsímil, como también el número de registro de confinado (si es su caso) en todos los documentos.
4. Asegurarse de guardar una copia de todos sus documentos. La Secretaría del Tribunal no tiene la obligación de proveerle copias gratuitas de documento alguno.

La Secretaría del Tribunal se encuentra en la Oficina 150 del Edificio Federal Federico Degetau, Avenida Carlos Chardón, San Juan, Puerto Rico 00918-1767. Las horas de oficina son de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:45 p.m.